



Resolución de Superintendencia

Breña, 05 de Mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 000677-2025-DRCM-MIGRACIONES, de la Dirección de Registro y Control Migratorio, el Informe N° 000134-2025-SCM-MIGRACIONES, de la Subdirección de Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio; el Memorando N° 001557-2025-OPP-MIGRACIONES, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000006-2025-MAP-UMGC-MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000081-2025-UMGC-MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000805-2025-OTIC-MIGRACIONES e Informe N° 0007-2025-DFV-OTIC-MIGRACIONES de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones e Informe N° 000049-2025-CRP-UPST-MIGRACIONES de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Memorando N° 003109-2025-DIROP-MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones e Informe N° 000055-2025-USP-DIROP-MIGRACIONES de la Unidad Funcional de Supervisión y Mejora de Procesos de la Dirección de Operaciones; y el Informe N° 000244-2025-OAJ-MIGRACIONES e Informe N° 000261-2025-OAJ-MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2024-IN, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y con la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000026-2025-MIGRACIONES, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, así como con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES vigente;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 y literal a) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, la Dirección de Registro y Control Migratorio es el órgano de línea encargado de administrar el Registro de Información Migratoria – RIM y de normar las actividades en materia de control migratorio, sanciones y las actividades de emisión de documentos de viaje e identidad a nivel nacional, en coordinación con las autoridades competentes; por lo que tiene, entre otras, la función de dirigir la elaboración de lineamientos relacionados al control migratorio, sanciones y la emisión de documentos de viaje e identidad a nivel nacional;



Que, mediante la Directiva “Lineamientos para la gestión de la Información Documentada”, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 000187-2021-MIGRACIONES, el Procedimiento “Gestión de la Información Documentada”; y, la Norma Administrativa Interna “Conformación de los Documentos Normativos”, se establecen los lineamientos, procedimiento de aprobación y estructura de los documentos normativos;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000047-2021-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero de 2021, se aprobó la Directiva “Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos y emisión de permisos de tierra para tripulantes marítimos” versión 1;

Que, mediante Memorando N° 000677-2025-DRCM-MIGRACIONES, la Dirección de Registro y Control Migratorio remite el Informe N° 000134-2025-SCM-MIGRACIONES, de la Subdirección de Control Migratorio, a través del cual señala que, en coordinación con la Dirección de Operaciones y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se ha realizado la elaboración de la Directiva “*Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre*” versión 2, con código M01.DRCM.DI.004, por lo que solicita se gestione su aprobación correspondiente, toda vez que, resulta de suma importancia contar con una nueva versión de la Directiva, en el marco de la normativa migratoria vigente y la realidad de los diversos Puestos de Control Migratorio que brindan atención a las naves marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con Memorando N° 001557-2025-OPP-MIGRACIONES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 000006-2025-MAP-UMGC/MIGRACIONES y Hoja de Elevación N° 000081-2025-UMGC-MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad concluye que, la Directiva “*Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre*” versión 2, con código M01.DRCM.DI.004, no cuenta con observaciones y se ha elaborado y actualizado en el marco de las disposiciones establecidas en la Directiva E04.OPP.DI.001 “*Lineamientos para la gestión de la Información Documentada*”; así como su Procedimiento E04.OPP.PR.001 y Norma Administrativa Interna E04.OPP.NAI.011;

Que, adicionalmente, a través del Informe citado en el considerando precedente, la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad manifiesta que debe ser aprobada con Resolución de Superintendencia, toda vez que, la directiva tiene trascendencia e implicancia en la materia migratoria; y en consecuencia, se debe dejar sin efecto la Directiva “*Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos y emisión de permisos de tierra para tripulantes marítimos*”, con código M01.DRCM.DI.004, aprobada a través de la Resolución de Superintendencia N° 000047-2021-MIGRACIONES;

Que, mediante el Informe N° 000244-2025-OAJ-MIGRACIONES e Informe N° 000261-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable se emita la Resolución de Superintendencia que apruebe el proyecto de Directiva “*Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre*” versión 2, con código M01.DRCM.DI.004, y se deje sin efecto la Directiva “*Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos y emisión de permisos de tierra para tripulantes marítimos*” versión 1, aprobada a través de la Resolución de Superintendencia N° 000047-2021-MIGRACIONES;



Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es el responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del referido cuerpo normativo establece que el Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, las Direcciones de Registro y Control Migratorio y de Operaciones, las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva *“Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre” versión 2*, con código M01.DRCM.DI.004, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000047-2021-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero de 2021, que aprobó la Directiva *“Lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos y emisión de permisos de tierra para tripulantes marítimos” versión 1*, con código M01.DRCM.DI.004.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, así como encargar que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
SUPERINTENDENTE (E)
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL / REFERENCIAS
- IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VIII. DISPOSICIONES FINALES
- IX. ANEXOS
- X. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos para el control migratorio de personas nacionales y extranjeras que ingresan o salen del país en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre a través de los Puestos de Control Migratorio habilitados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su implicancia en el control migratorio aéreo o terrestre.

II. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Dirección de Operaciones, las Jefaturas Zonales, los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo y Centros Binacionales de Atención en Frontera; así como de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en lo que les corresponda.

III. BASE LEGAL/REFERENCIAS:

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.4 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5 Decreto Supremo N° 003-2004-MTC que aprueba Reglamento Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 3.6 Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú.
- 3.7 Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y aprueban nuevas calidades migratorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- 3.9 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la corrupción.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 180-2021-PCM se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
- 3.12 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”
- 3.13 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”
- 3.14 Resolución de Superintendencia N° 000308-2016-MIGRACIONES, que aprueba formatos de la Tarjeta Andina de Migración Virtual.
- 3.15 Resolución de Superintendencia N° 000175-2023-MIGRACIONES, aprueba el Código de Ética y Conducta de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

3.16 Resolución de Superintendencia N° 000167-2024-MIGRACIONES, que aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

3.17 Resolución de Superintendencia N° 00031-2025-MIGRACIONES, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1 DEFINICIONES:

N°	Término	Definición
1	Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre	Para efectos de la presente Directiva, es la persona jurídica constituida en el país, autorizada por la autoridad competente para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa de transporte internacional marítimo, fluvial, lacustre o armador, en las operaciones de las naves en los terminales portuarios, de acuerdo a su ámbito.
2	Desembarque	Para efectos, de la presente Directiva, es el proceso a través del cual las personas nacionales o extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes), bajan de un medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.
3	Documento de viaje	Aquel expedido por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y lo habilita para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.
4	Embarque	Para efectos de la presente Directiva, es el proceso a través del cual las personas nacionales o extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes), suben a un medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.
5	Enfoque de integridad pública	Enfoque transversal de gestión destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los servidores y funcionarios/as públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.
6	Jefatura Zonal	Órgano desconcentrado que tiene la facultad de resolver procedimientos y servicios de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de sus competencias.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

N°	Término	Definición
7	Libre plática	Acto administrativo por el cual la Dirección de Sanidad Marítima Internacional emite opinión favorable para el ingreso de una nave a puerto, luego de lo cual la Autoridad Portuaria competente autoriza el ingreso de la misma a cualquier puerto de la República, para iniciar sus actividades, incluyendo el acceso de personas a una nave, para el desembarque de personas nacionales y/o extranjeras para la ejecución de faenas de carga o descarga y demás operaciones, sin perjuicio de las competencias de las autoridades correspondientes.
8	Medio de Transporte Internacional	Refiere a las empresas de transporte aéreo, terrestre, fluvial y lacustre de tipo nacional o extranjera que operan en rutas internacionales, facilitando el traslado de las personas entre países.
9	Primer puerto de arribo	Se refiere al primer punto de arribo al territorio nacional procedente de aguas internacionales.
10	Responsable del Equipo	Servidor de MIGRACIONES designado para supervisar las acciones necesarias para el control migratorio <i>in situ</i> de personas nacionales y extranjeras de medios de transportes marítimos. Dicha denominación es utilizada en el PCM Puerto Callao.
11	Servidor responsable del control migratorio	Servidor de MIGRACIONES designado para ejecutar el control migratorio automatizado o no automatizado en los Puestos de Control Migratorio.
12	Último puerto de zarpe	Se refiere al último punto de control migratorio en el territorio nacional hacia aguas internacionales.

4.2 ABREVIATURAS:

N°	Término	Abreviaturas
1	Centro Binacional de Atención en Frontera	CEBAF
2	Organización Internacional de Policía Criminal	INTERPOL
3	Superintendencia Nacional de Migraciones	MIGRACIONES
4	Puesto de Control Migratorio	PCM
5	Puesto de Control Fronterizo	PCF
6	División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú	RQ PNP

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

V. DISPOSICIONES GENERALES:

DE LAS RESPONSABILIDADES. - Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

- 5.1 Designación de los servidores responsables del control migratorio de los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, y del responsable del equipo:** Lo realiza la Jefatura Zonal, de acuerdo a su competencia territorial.
- 5.2 De la revisión de la relación de las personas nacionales y/o extranjeras que transporta la nave marítima, fluvial o lacustre:** El servidor responsable de control migratorio es quien debe efectuar las verificaciones de la información contenida en la relación de personas nacionales o extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes), remitida por el medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre, debiendo contrastar dicha información con la verificada durante el proceso de control migratorio.
- 5.3 Llenado de formatos de arribo y zarpe:** Es realizado por el servidor responsable del control migratorio, designado por la Jefatura Zonal, según los Anexos N° 01 y N° 02 de la presente Directiva.
- 5.4 Consulta de Requisitorias a la Policía Nacional del Perú - RQ PNP e INTERPOL:** El Jefe Zonal es responsable de efectuar las gestiones para la obtención de la información sobre la consulta de Requisitorias de la RQ PNP e Interpol que se realiza respecto de las personas nacionales y extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes) que arriban o salen del territorio nacional a través de las naves marítimas, fluviales o lacustres.
- 5.5 Verificación de alertas migratorias y consulta de multas por exceso de permanencia:** El servidor responsable del control migratorio es quien debe verificar la información de las alertas migratorias de las personas nacionales y extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes), y realizar la consulta de multas por exceso de permanencia que posean las personas extranjeras que pretenden salir del país. Dicha consulta se realiza a través del Sistema Integrado de Migraciones.
- 5.6 Soporte técnico informático para efectuar un adecuado control migratorio de las personas nacionales o extranjeras:** La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brinda el soporte informático en coordinación con la Dirección de Operaciones y Jefaturas Zonales.
- 5.7 Vestimenta para el control migratorio:** El servidor responsable del control migratorio, debe ejercer sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el documento "S01.ORH.DI.009-Directiva que regula la entrega, uso obligatorio y supervisión de la indumentaria y distintivos para los servidores que realizan funciones de Control Migratorio".

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

5.8 Adquisición de implementos, equipos de seguridad, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo u otros: Lo realiza el Jefe Zonal, de acuerdo a su competencia territorial, en coordinación con la Dirección de Operaciones.

5.9 Equipo de protección personal para el control migratorio: El servidor responsable del control migratorio, debe ejercer sus funciones, con los equipos de protección personal asignados, según corresponda.

5.10 Gastos del control migratorio: Los medios de transporte marítimo internacional, agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio (transporte, hospedaje, alimentación u otros) a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional.

5.11 Registro masivo del control migratorio de naves marítimas (cruceros): El personal encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realiza el registro masivo en la base de datos del Sistema Integrado de Migraciones respecto de los pasajeros que arriban o zarpan en naves marítimas (cruceros).

5.12 Registro de control migratorio en el Sistema Integrado de Migraciones (SIM): El servidor responsable de control migratorio efectúa el registro de los movimientos migratorios de ingreso y/o salida de las personas nacionales y extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes) en el Sistema Integrado de Migraciones, con excepción del registro masivo de pasajeros que arriban o zarpan en naves marítimas (cruceros), acción que se encuentran a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DE LAS ACCIONES DE RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN: Los lineamientos generales a seguir para la recepción y validación de la información remitida por los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre son los siguientes:

5.13 Comunicación oportuna del zarpe y arribo del territorio nacional: Las Jefaturas Zonales reciben la información por parte de la agencia marítima, fluvial o lacustre a través de los medios electrónicos institucionales, para el registro y control de las personas nacionales y/o extranjeras con cuarenta y ocho (48) horas previas a su arribo o zarpe del medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre, salvo situaciones excepcionales que imposibiliten dicho plazo.

5.14 Comunicación oportuna del embarque o desembarque definitivo de las personas nacionales y/o extranjeras para su control migratorio: Las Jefaturas Zonales reciben, por medios electrónicos institucionales, de parte del medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre internacional, la información de personas nacionales y/o extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes) para su control migratorio con cuarenta y ocho (48) horas previas a su arribo o zarpe.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

5.15 Verificación de la representación obligatoria de naves en el territorio peruano: El Jefe Zonal que tiene bajo su cargo un PCM en puertos marítimos, fluviales y lacustres o a quien este asigne, es responsable de verificar que toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las embarcaciones pesqueras en viaje internacional, estén obligatoriamente representadas en los puertos de la República del Perú donde arriben, por una Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre, según corresponda, debidamente autorizada por la Autoridad Portuaria, la que tendrá la calidad de representante del capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie.

5.16 Recepción de la comunicación del ingreso o salida de tripulantes marítimos, fluviales o lacustres por vía aérea o terrestre: La Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre debe presentar la comunicación correspondiente cuando un tripulante ingrese al país por vía aérea o terrestre para embarcarse en una nave, o cuando este desembarque y requiera salir del país por dichas vías. Esta comunicación debe ser presentada con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas antes del ingreso o salida del tripulante al territorio nacional, especificando el PCM, PCF o CEBAF donde será registrado.

La documentación recibida por el PCM o la Jefatura Zonal correspondiente, según la competencia territorial, debe contener la información referente a la fecha y hora de recepción, así como de la firma y sello del receptor.

5.17 Validación del contenido de la comunicación: El servidor responsable del Control Migratorio o Jefe Zonal, debe verificar el contenido de la comunicación de la agencia marítima, fluvial o lacustre, con la finalidad de validar lo siguiente:

- a. Que la embarcación se encuentre registrada en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
- b. Que quien suscribe el documento posee legitimidad para tal efecto.
- c. Que contenga el despacho del último puerto de salida, declaración general, la lista de las personas nacionales y extranjeras que transporte (sean estos pasajeros y tripulantes)

5.18 Acciones ante la no validación del contenido de la comunicación: De no cumplir con alguna de las validaciones indicadas en el numeral precedente, el Jefe Zonal o a quien este designe, según competencia territorial, comunica a la agencia marítima, fluvial o lacustre, al correo electrónico o la dirección domiciliaria que haya autorizado para su notificación, sobre la denegatoria de lo solicitado, dejando a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud, computándose un nuevo plazo de atención.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

5.19 Acciones ante la validación del contenido de la comunicación: El servidor responsable del Control Migratorio o el Jefe Zonal, en el día de su recepción, remite la comunicación recibida de la agencia marítima, fluvial o lacustre – vía correo electrónico institucional– a la Jefatura del PCM AIJCH o la Jefatura Zonal, donde el tripulante efectúe su ingreso o salida a territorio nacional, conforme se haya consignado en la misma, indicando expresamente que la comunicación cuenta con las validaciones detalladas en el numeral 5.17 de la presente Directiva.

5.20 Acciones para el control migratorio de ingreso o salida en el primer puerto de arribo y último puerto de zarpe del territorio nacional, respectivamente: Los medios de transporte marítimo internacional están obligados a cuidar que las personas que pretendan ingresar al territorio nacional a bordo de sus embarcaciones, realicen su control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional; de igual forma, que realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe, salvo motivos de fuerza mayor que ponga en riesgo la vida de un tripulante y/o pasajero, debidamente autorizado por la autoridad de salud competente.

DEL CONTROL MIGRATORIO: Los lineamientos generales a seguir para el control migratorio de medios de transportes marítimo, fluvial o lacustre de las personas nacionales y/o extranjeras (sean estos tripulantes y/o pasajeros) son los siguientes:

5.21 Realización de control migratorio de las personas nacionales o extranjeras: El control migratorio de personas nacionales y extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes), se realiza previa verificación del documento de viaje válido y vigente, así como las demás exigencias establecidas para el ingreso y salida del territorio nacional en las naves o en los puestos de control migratorio habilitados.

5.22 Imposibilidad de realizar control migratorio durante el viaje: El control migratorio de las personas nacionales y/o extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes) que se encuentren dentro del medio de transporte internacional no se produce durante el viaje. Se considera como una continuación, por lo que se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente realice el control migratorio de MIGRACIONES.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 DEL CONTROL MIGRATORIO

6.1.1 Validación del listado remitido por la Agencia Marítima, fluvial o lacustre de acuerdo al control migratorio realizado *in situ*: El servidor de turno responsable del control migratorio valida que el listado remitido por la agencia marítima, fluvial o lacustre corresponda al control migratorio realizado *in situ*, procediendo inmediatamente a informar en caso exista alguna incidencia mediante correo electrónico institucional, al Jefe Zonal correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial.

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

6.1.2 Verificación de las exigencias y la información previa que posea MIGRACIONES durante el control migratorio: El servidor responsable del control migratorio, efectúa el control de ingreso o salida de las personas nacionales y extranjeras (sean estos pasajeros y/o tripulantes) en el PCM, de acuerdo a las exigencias establecidas en la normativa legal vigente, verificando la documentación presentada y, en el caso que MIGRACIONES posea información de la persona nacional o extranjera (sean estos pasajeros y/o tripulantes), debe contrastar con lo que figura en los sistemas informáticos aplicables para el control migratorio.

En virtud a la información obtenida, y previa evaluación de la misma, el servidor responsable del control migratorio, determina el ingreso o salida de la persona nacional o extranjera (sean estos pasajeros y/o tripulantes) del territorio nacional.

6.1.3 Control migratorio de personas nacionales y/o extranjeras de nave marítima, fluvial o lacustre: El servidor responsable del control migratorio, previa verificación del cumplimiento de las exigencias para el mismo, estampa el sello de control migratorio en el documento de viaje, adicionalmente, en caso de ingreso al territorio nacional se otorga el plazo de permanencia y la calidad migratoria, de conformidad con la normatividad migratoria vigente.

6.2 DEL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO Y SALIDA DE TRIPULANTES QUE UTILIZAN UN MEDIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DIFERENTE A SU ARRIBO O SALIDA

6.2.1 Control migratorio de ingreso de tripulantes de nave marítima, fluvial o lacustre vía aérea o terrestre: En caso se presente un tripulante marítimo en los PCM, PCF o CEBAF que realiza el control migratorio aéreo o terrestre, debe verificar que el mismo cuente con la comunicación de ingreso debidamente validada, de ser así, se otorga el plazo de 2 días de permanencia. Caso contrario, que no cuente con ello, el responsable de control migratorio inadmite el ingreso de dicho tripulante de acuerdo al artículo 48 del Decreto Legislativo 1350.

6.3 DEL REGISTRO MASIVO DE CONTROL MIGRATORIO (CRUCEROS)

6.3.1 Remisión del Listado de pasajeros del control migratorio de naves marítimas (cruceiros) para su registro masivo: El Jefe Zonal, de acuerdo a su competencia territorial, dentro de las ocho (8) horas de realizado el control migratorio *in situ*, remitirá vía Sistema de Gestión Documental a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información remitida en formato digital por la Agencia Marítima o representante de la nave, y que ha sido previamente revisada y verificada por el servidor responsable de control migratorio conforme lo indicado en el numeral 5.2; a fin de que se realice el registro masivo de control migratorio en el Sistema Integrado de Migraciones. Cabe precisar que la solicitud de registro masivo

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

debe contener los datos del servidor responsable del control migratorio con el que se realizará el registro en el Sistema Integrado de Migraciones.

Una vez emitida la solicitud vía SGD, el servidor responsable de control migratorio remitirá la relación de pasajeros y la solicitud emitida al correo institucional indicado por la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica.

6.3.2 Registro masivo de control migratorio de pasajeros dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el control *in situ*:

El personal encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realiza el registro masivo en la base de datos a partir de la recepción de la solicitud de registro correspondiente vía correo electrónico institucional.

Para ello, realiza las coordinaciones pertinentes con la Jefatura Zonal, con la finalidad de efectuar los registros de movimiento migratorio. En caso de existir observaciones por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el responsable de control migratorio deberá subsanar en el más breve plazo.

Asimismo, la Jefatura Zonal, de acuerdo a su competencia territorial realiza el seguimiento, verificando que los movimientos migratorios hayan sido registrados.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Implementación de aplicativo informático: La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará una mejora en el Sistema Integrado de Migraciones, que permita registrar los controles migratorios de transporte marítimo, fluvial y lacustre.

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

8.1 Dotación de personal para el control migratorio en medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre: Las Jefaturas Zonales que tienen bajo su competencia territorial, el control migratorio en puertos o terminales portuarios, en coordinación con la Dirección de Operaciones, adoptarán las medidas necesarias para proveer de personal suficiente a los mismos, con la finalidad de atender la demanda de control migratorio.

8.2 Gestiones para garantizar la seguridad en las actividades de control migratorio marítimo, fluvial y lacustre: El Jefe Zonal, de acuerdo a su competencia territorial, y en coordinación con la Dirección de Operaciones, es responsable de realizar las gestiones administrativas con los órganos competentes, para adquirir los implementos, equipos de seguridad, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso aplique, u otros necesarios para

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO	VERSIÓN	
M01.DRCM.DI.004	02	

que el servidor responsable de control migratorio pueda ejercer adecuadamente sus funciones.

8.3 En caso MIGRACIONES sea notificado sobre la ausencia o presencia de tripulante o pasajero no autorizada que se registre en los puertos, se debe gestionar las acciones pertinentes considerando el marco normativo aplicable.

8.4 Todos los lineamientos descritos en el presente documento normativo deben desarrollarse bajo el enfoque de integridad pública, en el marco de lo definido y establecido en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública” aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP.

IX. ANEXOS:

Anexo N° 01: Modelo de Formato de Arribo

Anexo N° 02: Modelo de Formato de Zarpe

X. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	Denominación / Código	M: Cambio de nombre del Documento Normativo, respecto de la Directiva M01.SM.DI.004-Lineamientos para el Control migratorio de personas nacionales y extranjeras de naves marítimas de pasajeros y autorización de permisos de tierra para tripulantes marítimos, con el propósito de abarcar todas las etapas de del control migratorio marítimo. Cambia de denominaciones y sigla del órgano, considerándose en código del DN de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a la RS N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y a la RS N° 000154-2020-MIGRACIONES, que aprueba el “Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Asimismo, la versión del documento regresa a 01, efectuándose la verificación del detalle de los cambios por comparación con la versión anterior M01.SM.DI.004-Lineamientos para el Control migratorio de personas nacionales y extranjeras de naves marítimas de pasajeros y autorización de permisos de tierra para tripulantes marítimos_V01 y sus formatos asociados.
01	Versión	N: Se actualiza versión de acuerdo a la Directiva E04.OPP.DI.001 - Lineamientos para la Gestión de la Información Documentada.
01	Denominación	M: Cambio el nombre del DN de “Lineamientos para el Control Migratorio De Personas Nacionales y Extranjeras de Medios de Transportes Marítimos y Emisión de Permisos de Tierra para Tripulantes Marítimos” a “Lineamientos para el Control Migratorio De Personas Nacionales y Extranjeras de Medios de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre” debido a que la nueva versión contendrá acciones aplicables no solo para el control migratorio marítimo sino para el control migratorio fluvial y lacustre a través de los Puestos de Control Migratorio que MIGRACIONES posee a nivel nacional.

CÓDIGO	VERSIÓN
M01.DRCM.DI.004	02

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
		Asimismo, se ha considerado suprimir los rubros correspondientes al Permiso de tierra para tripulantes marítimos, toda vez que, el mismo ha sido considerado en el Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio.
01	I. Objetivo	M: Se realizó la actualización del objetivo de DN, toda vez que se ha incluido al control migratorio fluvial y lacustre y se ha suprimido el apartado referente al permiso de tierra en virtud a que este último se encuentra incluido en el Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio
01	II. Alcance	M: Se considero pertinente actualizar el alcance del DN con el objetivo de establecer e incluir a los órganos involucrados en las acciones vinculadas al proceso de control migratorio marítimo, fluvial y lacustre.
01	III. Base legal / Referencias	<p>M:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se ordenó Base Legal /Referencias según jerarquía -Se actualiza la Resolución de Superintendencia N° 00031-2025-MIGRACIONES referente a la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones. -Se actualiza la Resolución de Superintendencia del Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de Migraciones. <p>N:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el marco de Integridad: Se agrega Ley N°27815, Decreto Supremo N°033-2005-PCM, Decreto Supremo N° 092-2017-PCM Decreto Supremo N°042-2018-PCM, Decreto Supremo N°180-2021-PCM, Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP, Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, Resolución de Superintendencia N°000175- 2023-MIGRACIONES. - Se incorpora el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC referente a los alcances del Sistema Portuario Nacional y las autorizaciones que deben cumplir las naves marítimas, fluviales y lacustre para su arribo o zarpe del territorio nacional. -Se incorpora el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC referente a que las naves marítimas, fluviales y lacustres deben ser representadas por las agencias marítimas, fluviales y lacustres para efectuar sus gestiones en el territorio peruano.
01	4.1 Definiciones	<p>M:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ordenó los términos de acuerdo al orden alfabético. -Se cambió el término de “Agencia Marítima” a “Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre” y se precisa en la definición que se abarca lo de transporte internacional marítimo, fluvial y lacustre, ello considerando lo establecido en el artículo 51° del Decreto Legislativo 1350 -Se modifica la redacción de la definición de “Primer puerto de arribo”, “Último puerto de zarpe” y “Servidor responsable del control migratorio” en el marco del alcance de la presente directiva -Se cambió el término de “Servidor Responsable del Equipo” a “Responsable del Equipo”, asimismo se precisa que dicha denominación solo se emplea en el PCM Puerto Callao. <p>N: Se incorpora el término “Desembarque”, “Embarque”, “Enfoque de integridad pública”, “Libre plática”, “Medio de transporte internacional”.</p> <p>E: Se suprimió el término “permiso de tierra”, toda vez que, el presente documento normativo no incluirá acciones referentes a la emisión de dicho procedimiento, teniendo en cuenta que el mismo forma parte del Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio.</p>
01	4.2 Abreviaturas	<p>M: Se ordenan alfabéticamente las abreviaturas.</p> <p>N: Se incorpora las abreviaturas CEBAF Y PCF.</p>

CÓDIGO	VERSIÓN
M01.DRCM.DI.004	02

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	V. Disposiciones generales	<p>M:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El numeral 5.1 se modifica limitando a transporte marítimo, fluvial o lacustre. -El numeral 5.2 de la versión 1 de la Directiva fue modificado convirtiéndose en el numeral 5.11 de la nueva versión con los ajustes efectuados; y lo relacionado a los plazos se precisa en el numeral 6.3.2. -En relación al llenado de formatos de arribo y zarpe y la Consulta de Requisitorias a la Policía Nacional del Perú - RQ PNP e INTERPOL se modifica en virtud a la necesidad que la responsabilidad de las citadas acciones recaiga en los diferentes involucrados en el proceso. Lo mencionado pasa de los numerales 5.4 y 5.5 a 5.3 y 5.4, respectivamente. -Debido a lo anterior el contenido del 5.6 pasa al 5.5, y se precisa respecto al responsable de la acción considerando el alcance de la directiva. -El contenido del 5.7 pasa al 5.6, y se modifica señalando la necesidad que las coordinaciones para contar con un soporte informático y también incluyen a las Jefaturas Zonales. -El contenido del 5.7 pasa al 5.6 y se modifica el contenido de acuerdo al objetivo y alcance de la presente directiva. -El contenido del 5.8 pasa al 5.7, y se precisa que la vestimenta debe alinearse a lo establecido en la directiva S01.ORH.DI.009. -El contenido del 5.9 pasa al 5.8, también se incluye otras adquisiciones relacionadas a seguridad y se modifica los responsables involucrados. -El contenido el numeral 5.10 de la versión 1 de la Directiva se traslada de manera desagregada en los numerales 5.13 y 5.14 de la actual versión, estableciéndose la recepción de la información antes de las 48 horas del arribo o zarpe de la nave. -El contenido del 5.11 pasa al 5.10, referente a los gastos de control migratorio, asimismo, se realizó ajustes con el fin de estandarizar los términos utilizados en la Directiva. -El contenido de los numerales 5.13 pasa a 5.14, habiendo realizado ajustes respecto de la recepción de información. -Se modificó el numeral 5.14 convirtiéndose en el numeral 5.20, realizándose algunos ajustes de redacción para mejor entendimiento. -El contenido del numeral 5.16 y 5.17 pasa al numeral 5.21 y 5.22 respectivamente, y modificó lo referente a la necesidad de estandarizar términos respecto de las personas nacionales y extranjeras a quienes se realiza la atención de control migratorio. <p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El numeral 5.1, 5.15 y todo la sección referente a la emisión de permiso de tierra para tripulantes marítimos se desestima debido que está abarcado en el Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio. -Se desestima el contenido del numeral 5.12 debido a que no es parte del objetivo y alcance de la directiva. <p>N:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se incluye el numeral 5.2 referente a la responsabilidad de la revisión de la relación de las personas nacionales y/o extranjeras que transporta la nave marítima, fluvial o lacustre. -Se incluye el numeral 5.9 referente a la necesidad que el personal responsable de control migratorio cuente con equipos de protección personal. -La información del 6.1.5 se incorpora en el numeral 5.12. -Se incluye una sección sobre las acciones de recepción y validación. -Se incluye en el numeral 5.15 contenido referente a que las naves marítimas, fluviales y lacustres se encuentran representadas por un agencia marítima, fluvial o lacustre conforme lo dispone Decreto Supremo N.º013-2011-MTC -Se incluyen los numerales 5.16, 5.17, 5.18 y 5.19 referente a la recepción, validación y demás acciones a efectuar respecto de las comunicaciones de ingreso o salida de tripulantes marítimos, fluviales y lacustres que ingresarán o efectuarán su salida a través de la vía aérea o terrestre.

CÓDIGO	VERSIÓN
M01.DRCM.DI.004	02

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	VI. Disposiciones específicas	<p>M:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El contenido de 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 pasa a los numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3, respectivamente, asimismo se realiza ajustes a los numerales referente a estandarizar los términos utilizados, así como, incluir los términos fluviales y lacustres. -El contenido del numeral 6.2 cambia a 6.3 organizando los rubros referentes al registro masivo de control migratorio para el caso de cruceros y se realizan modificaciones alineadas al objetivo y alcance de la directiva, se desestima lo relacionado a Permiso de Tierra ya se encuentra incluido en el Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio. <p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se eliminó el contenido del numeral 6.1.1 referente a la consulta de RQ PNP, INTERPOL y alertas migratorias para el control migratorio, toda vez que, el mismo ha sido consignado en el rubro de generales en los numerales 5.4 y 5.5. -Se eliminó el numeral 6.1.5 referente al registro de control migratorio, toda vez que, el mismo ha sido considerado en el numeral 5.12 de las disposiciones generales. -Se eliminó el contenido del numeral 6.3 de la versión 1 de la Directiva referente a permisos de tierra para tripulantes marítimos ya que esta abarcado en el Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio. -El contenido del numeral 6.3.5 se incorpora como disposición final en el 8.3. <p>N:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el numeral 6.2 se incorpora información referente acciones a efectuar en control migratorio de ingreso y salida de tripulantes que utilizan un medio de transporte internacional diferente a su arribo o zarpe.
01	VII. Disposición transitoria	<p>N: Se incluyó como disposición transitoria sobre la necesidad de implementación del aplicativo informático a nivel marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>E: Se eliminó la necesidad del requerimiento informático para la emisión de permiso de tierra, toda vez que, el mismo está considerado en el Protocolo de "M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio".</p>
01	VIII Disposiciones finales	<p>M: Se modificó el numeral 8.1 incluyendo los términos fluvial y lacustre considerando que la aplicación se extiende hacia dichos puntos de control.</p> <p>M: Se modificó el numeral 8.2 orientándose a fijar una disposición con el fin de para garantizar la seguridad en las actividades de control migratorio marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>N:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El contenido del numeral 6.3.5 se incorpora como disposición final en el 8.3. -Se adicionó el numeral 8.4 en el marco de los establecido bajo el enfoque de integridad pública. <p>E: Se eliminó el numeral 8.2 y 8.3, toda vez que el mismo ha sido incluido como parte del numeral 8.2.</p>
01	IX Anexos	<p>M: Se actualizan los Anexos de "Modelo de Formato de Arribo" y "Modelo de Formato de Zarpe"</p> <p>E: Se eliminó el Anexo N° 01 referente al modelo de permiso de tierra, toda vez que el mismo forma parte del Protocolo M01.DRCM.PTL.004-Gestión de trámites vinculados al control migratorio.</p>

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO M01.DRCM.DI.004	VERSIÓN 02	

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE ARRIBO

	NUMERO: <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>				
	PCM PUERTO CALLAO, ___/___/___				
<h2 style="margin: 0;">ARRIBO / ARRIVAL</h2>					
NAVE MARÍTIMA / SEA SHIP:	_____				
BANDERA / FLAG STATE OF SHIP:	_____				
PROCEDENCIA / LAST PORT:	_____				
DESTINO / NEXT PORT:	_____				
BRIEF DESCRIPTION OF THE CARGO / CARGA:	_____				
AGENCIA MARÍTIMA / MARITIME AGENCY:	_____				
BAHÍA/BAY: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	MUELLE/WHARF: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>				
NOMBRE / NAME (BAHÍA/BAY – BOYAS/BOUYS – MUELLES/WHARF): _____					
HORA DE ARRIBO/ARRIVAL TIME:	_____				
AUTORIDADES A BORDO/AUTHORITIES ABOARD:	_____				
LIBRE PLATICA/FREE PLATIQUE:	_____				
ESTADIA EN PUERTO/ STAY IN PORT:	_____				
PERMISO A TIERRA / LANDING CARDS:	_____				
OBSERVACIONES/ REMARKS:	_____				
EMBARQUE/ON SIGNERS : DESEMBARQUE/OFF SIGNERS: TRIPULANTES SIN SALIDA DEL PAIS: PASAJEROS SIN SALIDA DEL PAIS:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> </table>				
TRIPULANTES/CREW : PASAJEROS/PASSENGERS TOTAL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="height: 20px;"> </td></tr> </table>				
_____ IMMIGRATION OFFICER	_____ CAPITÁN / MASTER	_____ AGENTE / AGENT			

		LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MEDIOS DE TRANSPORTES MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
CÓDIGO M01.DRCM.DI.004	VERSIÓN 02	

ANEXO N° 02

MODELO DE FORMATO DE ZARPE

		NUMERO: <input type="text"/>
		PCM PUERTO CALLAO, ___/___/___
<h2>ZARPE / DEPARTURE</h2>		
NAVE MARÍTIMA / SEA SHIP:	_____	
BANDERA / FLAG STATE OF SHIP:	_____	
DESTINO / NEXT PORT:	_____	
PROCEDENCIA / LAST PORT :	_____	
BRIEF DESCRIPTION OF THE CARGO / CARGA	_____	
AGENCIA MARÍTIMA / MARITIME AGENCY:	_____	
BAHÍA/BAY: <input type="text"/>	BOYAS/BUOYS: <input type="text"/>	MUELLE/BERTH: <input type="text"/>
NOMBRE / NAME (BAHÍA/BAY – BOYAS/BOUYS – MUELLES/WHARF): _____		
AUTORIDADES A BORDO/AUTHORITIES ABOARD: _____		
DESPACHO / DEPARTURE: _____		
ESTADIA EN PUERTO / STAY IN PORT: _____		
LANDING CARDS: SI/YES () NO/NOT ()	CANTIDAD/QUANTITY:	<input type="text"/>
OBSERVACIONES/OBSERVATIONS: SI/YES () NO/NOT ()		
_____ _____ _____		
EMBARQUE/ON SIGNERS :	<input type="text"/>	TRIPULANTES/CREW :
DESEMBARQUE/OFF SIGNERS:	<input type="text"/>	PASAJEROS/PASSENGERS:
		TOTAL
		<input type="text"/>
_____	_____	_____
IMMIGRATION OFFICER	CAPITÁN / MASTER	AGENTE / AGENT